Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dos de marzo de dos mil veintidos

Proceso	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	:	KAREN ELIZABETH HERNANDEZ QUINTERO
Demandado	:	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN
Radicación	:	6319040890022020 00024-00
Sustanciación	:	**0042**

INSCRITO como ha sido el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-152160 de propiedad del demandado, ubicado en la manzana G Lote 2 Calle 5 Nro. 28-05 Urbanización Ciudadela Villa Sofia del área urbana de Armenia Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 01 de julio de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura[1], de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Armenia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

[1] Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares vigentes al JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.525.545, quien se localiza en la calle 20 Nro. 14-44 oficina 301B teléfono 7375590 y celular 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com

Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

03 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA